

La violencia vicaria como problema público en el Estado de México

Vicarious violence as a public concern in the State of Mexico

Recibido: 26 de marzo de 2026

Gabriela Palma Quiroz¹

Aceptado: 10 de agosto de 2026

Resumen

Este artículo analiza la violencia vicaria como una manifestación compleja de la violencia de género que requiere ser reconocida como problema público en el Estado de México. A partir de una revisión documental y normativa con perspectiva de género, se examinan los vacíos legales, los obstáculos institucionales y la revictimización que enfrentan las mujeres al denunciar este tipo de violencia. La investigación se basa en el análisis de fuentes doctrinales, legislación local y federal, así como datos estadísticos disponibles. Los principales hallazgos indican que, si bien el Estado de México incorporó la violencia vicaria en su legislación local en 2022, persisten desafíos significativos en su aplicación efectiva: ausencia de instrumentos de medición especializados, falta de capacitación del personal judicial y ministerial, y una tendencia institucional a minimizar estos casos como "conflictos familiares". Se concluye que la mera existencia normativa resulta insuficiente sin políticas públicas integrales, diagnósticos precisos y una transformación cultural que desnaturalice las dinámicas de poder patriarcales. El artículo aporta elementos para el diseño de instrumentos de medición y propone líneas de acción para fortalecer el acceso a la justicia de las víctimas.

Palabras clave: Violencia vicaria, mujeres, violencia de género, reconocimiento legal, políticas públicas.

Abstract

This article analyzes vicarious violence as a complex manifestation of gender-based violence that requires recognition as a public problem in the State of Mexico. Through a documentary and regulatory review with a gender perspective, it examines legal gaps, institutional obstacles, and the revictimization faced by women when reporting this type of violence. The research is based on the analysis of doctrinal sources, local and federal legislation, and available statistical data. The main findings indicate that, although the State of Mexico incorporated vicarious violence into its local legislation in 2022, significant challenges persist in its effective application: the absence of specialized measurement instruments, lack of training for judicial and ministerial personnel, and an institutional tendency to minimize these cases as "family conflicts." It is concluded that mere normative existence is insufficient without comprehensive public policies, precise diagnoses, and a cultural transformation that denaturalizes patriarchal power dynamics. This article contributes elements for the design of measurement instruments and proposes lines of action to strengthen victims' access to justice.

Keywords: Vicarious violence, women, gender violence, legal recognition, public policies.

¹ Especialista en Género, Violencia y Políticas Públicas. ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-2187-2574> CORREO: gaby190198@gmail.com Este trabajo es producto de una estancia de investigación desarrollada en la Secretaría de las Mujeres del Estado de México, el proyecto titulado "Diagnóstico de la Violencia Vicaria en el Estado de México. Formulación de instrumentos de medición y política pública" registrado mediante el folio EESP2025-0089 en el marco del Programa Investigadoras e Investigadores del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECyT) 2025.

Introducción

Para profundizar en el análisis de la violencia de género, es imperativo reconocer que no se trata de eventos fortuitos, sino de un engranaje de dominación sistémica que se manifiesta con especial crueldad en la violencia vicaria. Este fenómeno no puede desvincularse del sistema patriarcal, el cual funciona como la estructura de poder más antigua y persistente de la historia, estableciendo una jerarquía donde lo femenino queda supeditado a la voluntad y control de lo masculino. En esta lógica, el agresor no ve en sus hijos e hijas a seres humanos con derechos, sino a instrumentos que pueden ser manipulados para infligir el máximo dolor posible a la madre.

Esta instrumentalización de las infancias revela una faceta de la violencia que va más allá de lo físico: es una estrategia calculada de control que suele intensificarse en momentos de ruptura o separación. Como señala Segato (2016), esta dinámica de poder se asienta sobre la premisa de que el cuerpo y los afectos de la mujer son territorios de conquista y dominio. Al fracturarse el pacto de subordinación mediante la separación, el agresor desplaza su eje de ataque hacia un vínculo de gran importancia dentro del imaginario social: la maternidad. La violencia vicaria se convierte así en una táctica de guerra psicológica donde el victimario, al sentir que pierde el dominio directo sobre la mujer, utiliza a los descendientes o a los hijos de ella, resaltando que el victimario será la pareja de la mujer, puede o no ser sus descendientes como rehenes emocionales. Este fenómeno constituye un arma de doble filo que hiere la tranquilidad de la madre y marca de por vida el desarrollo de las infancias involucradas, perpetuando un ciclo de trauma transgeneracional.

En el contexto del Estado de México, el reconocimiento legal otorgado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) del Estado de México, mediante el decreto número 60 publicado el 10 de junio de 2022, representó un hito significativo, sin embargo, la realidad operativa muestra que el camino hacia la justicia es todavía complejo. Uno de los mayores obstáculos reside en la persistencia de la violencia institucional y estructural; muchas mujeres, al intentar denunciar estas dinámicas, se topan con un sistema que minimiza sus testimonios bajo la etiqueta de conflictos familiares o asuntos privados. Esta visión no solo invisibiliza el patrón de poder subyacente, sino que favorece la impunidad del agresor, quien, según diversos testimonios documentados, posee frecuentemente una gran capacidad de convencimiento o recursos económicos y políticos para manipular los procesos judiciales a su favor, transformando el derecho en una herramienta de persecución.

Por lo tanto, la creación de instrumentos de medición y diagnósticos precisos en el Estado de México no es solo un requerimiento técnico, sino una necesidad impostergable, para ello es necesario contar con estadísticas que identifiquen las especificidades de la violencia vicaria: desde la sustracción de menores hasta el uso de procesos legales para revictimizar. Solo mediante la visibilización de estos patrones será posible transitar de una igualdad formal en el papel a una protección real en la práctica. La erradicación de esta violencia exige que el Estado deje de ser un espectador pasivo u obstáculo burocrático y se convierta en un garante efectivo de los derechos de las mujeres y las infancias.

El objetivo principal de este trabajo es identificar los elementos clave para la formulación de instrumentos que permitan diagnosticar la violencia vicaria y, a partir de ello, contribuir al diseño de políticas públicas en el Estado de México.

Aproximaciones al concepto de violencia

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE), la violencia es toda aquella cualidad de violento, ya sea por medio de la acción o por el mismo efecto de violentar, siendo también una acción contraria al modo natural de proceder. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte (PAHO, 2025). Esta definición amplía la comprensión del fenómeno, aunque tradicionalmente se ha tendido a enfocar la atención en los resultados visibles como lo son heridas, traumas o pérdidas, sin considerar las condiciones estructurales que conducen a esos desenlaces.

La violencia, comúnmente asociada con manifestaciones físicas como golpes, gritos o insultos, suele entenderse en su forma más visible y directa. Sin embargo, su naturaleza es mucho más amplia y compleja. Como señala la OMS, la violencia no se limita a los golpes, sino que abarca el uso intencional de la fuerza, ya sea física, psicológica o incluso simbólica, que puede generar daño, traumas, problemas de desarrollo o, en el extremo, la muerte. Lo interesante de esta definición es que invita a reflexionar sobre cómo frecuentemente solo nos enfocamos en el resultado como lo es la herida, el trauma, la pérdida y no en las condiciones que llevaron a ese desenlace.

Para comprender la violencia vicaria es necesario abordar primero el concepto de violencia de género. Las características físicas y biológicas se ven ligadas al contexto cultural y social, ya que estas son aprendidas a lo largo del tiempo. De acuerdo con Gutiérrez (2015), existen mecanismos que perpetúan la desigualdad material, en donde el principio de igualdad entre los sexos ha jugado el mismo papel de invisibilidad de una posición de privilegio hacia lo masculino, de jerarquización genérica, en la que a las mujeres se les coloca en una situación de subordinación.

Este planteamiento invita a hablar de la violencia de género porque para entender fenómenos como la violencia vicaria, primero hay que reconocer que vivimos en una sociedad donde la desigualdad entre hombres y mujeres no es un accidente, sino algo que se ha ido formando culturalmente y normalizando en la educación y las costumbres. Autoras como Gutiérrez (2015) sostienen que el supuesto principio de igualdad entre los sexos en realidad ha servido para tapar o invisibilizar el privilegio masculino. Es decir, en la práctica las mujeres siguen cargando con una posición de subordinación.

Si bien existe una igualdad formal como principio jurídico que establece que todas las personas son iguales ante la ley, también está la igualdad sustantiva, definida como el acceso real y efectivo a las mismas oportunidades y trato, buscando remover obstáculos estructurales y sociales para que hombres, mujeres y grupos históricamente discriminados puedan ejercer plenamente sus derechos (Igualdad de Género UNAM, 2025). Este punto es clave porque considerar la violencia de género como un fenómeno aislado impide comprender que en realidad es un engranaje dentro de un sistema mucho más grande de dominación y control.

Apelar a la igualdad como principio abstracto, tratando a todas las personas con las mismas reglas, puede funcionar como una cortina que oculta cómo están distribuidos en realidad el poder, el tiempo y las oportunidades. Si se parte de que mujeres y hombres ya están en el mismo punto de partida, cualquier desventaja que enfrentan las mujeres se interpreta como un asunto individual y no como resultado de estructuras que asignan desigualmente el cuidado,

penalizan la maternidad y premian la disponibilidad sin límites. En ese sentido, el discurso de que ya somos iguales ante la ley desactiva o desacredita medidas correctivas como la paridad, las licencias parentales efectivamente simétricas, la flexibilidad real o los procesos de selección que reduzcan sesgos.

Por su parte, Lagarde (2010) señala que la violencia es solo una dimensión de las diversas formas de dominación de género de los hombres sobre las mujeres, dando paso a la reproducción de múltiples mecanismos de opresión. Esto es considerado un fenómeno estructural, debido a que la educación es una dimensión de la cultura que proporciona aspectos que se llegan a interiorizar, lo que nos hace ser individuos en sociedad. La opresión no solo se ejerce por la fuerza, sino que se aprende y se vive a través de la cultura, convirtiendo la desigualdad y la violencia en una parte constitutiva de la identidad de las personas.

La violencia de género es vista como una conducta instrumental, el comportamiento de una persona que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria inmersa en una constante relación de desigualdad presentada de manera individual. Lagarde explica que la violencia es solo una de las formas de dominación de los hombres sobre las mujeres, y que se reproduce en muchos espacios derivado de los sistemas de educación, cultura, roles y estereotipos de género. Este argumento muestra que la violencia de género no es solo cuestión de los actos de cada persona, sino un fenómeno estructural que se aprende, se hereda y se normaliza.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género, teniendo su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas (UNRIC, 2023). Este término se utiliza principalmente para denotar las diferencias estructurales de poder existentes, en las cuales principalmente niñas, adolescentes y mujeres sufren violencia de género de manera distinta a los hombres y los niños, aunque ellos también pueden ser víctimas de múltiples formas de violencia.

El sistema de dominación y subordinación que lleva más tiempo vigente, y que ha generado más opresión, ha sido el de género y el patriarcado. Como menciona Cagigas (2000), este fue de las primeras estructuras de dominación y subordinación de la historia y hasta el momento sigue siendo el más poderoso y duradero. Este sistema conlleva desigualdad, siendo la subcultura femenina afectada por las relaciones de poder. Amorós (1991) señala que la percepción de aquello que es específico y diferencial de la cultura en relación con la naturaleza es una percepción ideológica, distorsionada y configurada siempre desde una perspectiva interesada: la de aquel que tiene el poder y pone el nombre a las cosas.

Ana Cagigas (2000) define al patriarcado como la relación de poder directa entre los hombres y las mujeres en la que los hombres, que tienen intereses concretos y fundamentales en el control, uso, sumisión y opresión de las mujeres, llevan a cabo efectivamente sus intereses (p. 307). De esta manera, se puede decir que el patriarcado es un sistema utilitario. No se trata solo de odio o prejuicio, sino de un sistema de gestión de poder diseñado para que un grupo obtenga beneficios específicos a través de la subordinación de otro.

A nivel nacional, la violencia contra las mujeres está definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en

el público” (DOF, 2021). Esta ley reconoce que la violencia no es un problema aislado, sino un tema social, cultural y estructural.

En cuanto a la modalidad, se encuentra la violencia en el ámbito familiar definida como el

“acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, mantengan o hayan mantenido una relación de hecho” (DOF, 2021).

La LGAMVLV del Estado de México lo deja claro: la violencia familiar no es un problema privado que se queda entre cuatro paredes, sino un asunto público y social que debe atenderse con la misma seriedad que cualquier otro delito.

De igual manera, se conceptualiza la violencia institucional

“como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia” (DOF, 2021).

Con este concepto, la ley señala que no basta con castigar a los agresores en lo privado, sino que también hay que mirar hacia las instituciones que deberían estar garantizando justicia y protección.

Conceptualización de la violencia vicaria

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México establece una definición integral de lo que implica la violencia de género y cómo se manifiesta en diferentes esferas de la vida de las mujeres, subrayando que la violencia no se limita a las agresiones físicas, sino que incluye dimensiones psicológicas, patrimoniales, económicas, sexuales e incluso aquellas que conducen a la muerte. Al abarcar tanto el ámbito privado como el público, se reconoce que la violencia contra las mujeres es un fenómeno estructural, no confinado únicamente al hogar, sino presente en las instituciones, en los espacios laborales y en la vida cotidiana.

Dentro de las modalidades específicas, la violencia familiar adquiere un peso central. Esta se describe como un ejercicio abusivo de poder que busca someter y controlar, lo que refleja el trasfondo de desigualdad en las relaciones afectivas y de parentesco. El hecho de que la ley incluya vínculos por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato e incluso relaciones de hecho, indica que se pretende abarcar la amplitud de situaciones en las que las mujeres pueden ser vulneradas, más allá de los marcos legales o formales de convivencia. De esta forma, se evidencia que la violencia familiar no es un asunto privado, sino un problema social y jurídico que debe ser prevenido, atendido y sancionado. Cabe resaltar que, dentro de estas modalidades, originalmente no se encontraba la violencia vicaria, lo que evidencia la necesidad de actualización normativa.

Asimismo, la conceptualización de la violencia institucional pone de relieve la responsabilidad del Estado y de sus servidores públicos. Reconocer que las propias instituciones pueden convertirse en agentes de violencia, ya sea por discriminación, dilación, omisión u obstaculización, implica un avance en la comprensión del problema. No basta

con señalar a los agresores en el ámbito privado; también es necesario señalar a las estructuras gubernamentales que, al incumplir su deber de proteger, reproducen la violencia y perpetúan la desigualdad. Este concepto evidencia que la erradicación de la violencia contra las mujeres no depende únicamente de cambios culturales en lo familiar o comunitario, sino también de transformaciones profundas en las prácticas institucionales y en la implementación de políticas públicas efectivas.

Es justamente a partir de este contexto que se puede hablar de la violencia vicaria, un término relativamente reciente que pone nombre a una de las formas más crueles de violencia que se ejercen dentro de este sistema. Según lo que presenta Córdova (2024), existen siete tipos de violencia vicaria: física, psicológica, sexual, económica, judicial, vincular y negligencia o abandono. Todas ellas tienen un mismo fin: dañar a la mujer a través de sus hijas e hijos o a través de mecanismos que la hieran de manera indirecta. Aunque todas son graves, destacan la violencia judicial y la vincular, porque muestran cómo incluso las instituciones que deberían proteger terminan revictimizando.

La violencia judicial se da cuando, a través de procesos legales, madre, hijas e hijos se ven expuestos a un trato injusto o estigmatizante, ya sea por el agresor que manipula el sistema o por el propio Estado que no actúa con perspectiva de género. La violencia vincular, por otro lado, se centra en dañar o destruir el lazo afectivo entre la madre y sus hijas e hijos, lo cual tiene consecuencias devastadoras tanto en lo emocional como en lo psicológico.

Lo impactante de todo esto es darse cuenta de que la violencia vicaria no ocurre en un vacío, sino que es posible gracias a la existencia de un sistema patriarcal que legitima la dominación. Si los hombres tienen poder sobre las mujeres y si las instituciones funcionan bajo lógicas patriarcales, entonces resulta más fácil que se use a las hijas y los hijos como instrumentos de castigo y control. Al final, lo que busca el agresor es mantener el dominio, demostrar que puede seguir dañando incluso cuando la relación de pareja ya terminó. La víctima no solo es la mujer, sino también las hijas y los hijos, quienes se convierten en blancos de una violencia que en teoría no iba dirigida hacia ellos, pero que igual los marca de por vida.

En este análisis también es importante resaltar cómo la violencia vicaria obliga a mirar más allá de lo evidente. No basta con pensar en la agresión física o en los insultos, porque el daño puede estar en la forma en que un hombre manipula un juicio, en cómo obstaculiza la relación entre madre, hijas e hijos, en cómo utiliza el dinero para controlar o en cómo abandona a propósito para castigar. Esto demuestra que la violencia no siempre se mide en golpes, sino también en esas estrategias de poder que buscan doblegar al otro, en este caso, a la mujer y a su entorno familiar.

Cuando se habla de todo esto, se puede decir que la violencia vicaria es como un arma de doble filo: duele directamente a las hijas y los hijos, y al mismo tiempo hiere profundamente a la madre, porque sabe que la parte más vulnerable de su vida son ellas y ellos. Es un golpe que busca destruir no solo la tranquilidad, sino también la esperanza, el vínculo y la fuerza emocional. La problemática se agudiza ante la inoperancia institucional; al carecer de protocolos efectivos, las entidades gubernamentales del Estado suelen perpetuar los mecanismos de opresión estructural en lugar de desarticularlos.

La violencia no es un fenómeno aislado, sino un entramado de prácticas, costumbres y estructuras que se han mantenido a lo largo de la historia. La violencia de género y, dentro de ella, la violencia vicaria, son reflejo de un sistema patriarcal que legitima la subordinación de las mujeres y que permite que los hombres ejerzan poder

de múltiples formas. Entender esto es fundamental para no quedarse solo en la superficie y poder reconocer todas las dimensiones del problema. Si bien hablar de violencia suena a algo evidente, en la vida diaria muchas de sus formas pasan desapercibidas, se justifican o incluso se normalizan.

Solo cuando se logra nombrarlas, analizarlas y reconocerlas, se puede empezar a cuestionar ese sistema que las sostiene. Aunque el camino es largo y complejo, darles voz a estos conceptos es un primer paso para desmontar las estructuras de poder que durante tanto tiempo han mantenido a las mujeres en condiciones de desigualdad.

Como ya se mencionó, la violencia vicaria es una de las formas de violencia existente cuyo fin último es infligir dolor a la madre, sintiendo satisfacción el agresor sin importar que sean sus hijas y/o hijos. La víctima principal en estos casos es la mujer, ya que es sustituida por las hijas y/o los hijos de la pareja, siendo el objetivo principal destruirle la vida, ya que, en algunos casos, se llega al suicidio de la mujer derivado de que el victimario mata a las hijas y/o hijos de la mujer.

La violencia vicaria es un tema que, aunque pueda sonar muy técnico en un inicio, se refiere a una realidad cruda y dolorosa que afecta a muchísimas mujeres, a sus hijas e hijos. No se trata solo de un ataque físico o de una agresión verbal, sino de un castigo psicológico devastador que pretende romper por completo a la mujer al ver sufrir o incluso perder a lo que más ama. Lo más duro es que, para el agresor, las infancias se convierten en simples instrumentos, en un medio para llegar a su fin, y ese fin es mantener o recuperar el control que siente que ha perdido sobre su pareja.

El concepto de violencia vicaria no es nuevo, aunque en los últimos años ha ganado mucha más visibilidad gracias a especialistas como Sonia Vaccaro, una psicóloga argentina que fue quien acuñó este término. Ella lo definió como una violencia desplazada, porque en lugar de atacar directamente a la víctima, el agresor se desquita con las hijas y/o hijos en común. Esto es importante porque pone sobre la mesa cómo funciona la lógica de un agresor: no le importa el daño que cause, ni mucho menos a quién se lo cause, siempre y cuando logre lo que quiere, que es hacer sufrir a la mujer.

De acuerdo con Garcés de los Fayos (2023), la violencia vicaria es una forma de violencia de género por la cual los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar dolor a sus madres. La describe como una forma en la que los hijos e hijas de una mujer son utilizados como herramientas para hacerla sufrir. Las infancias no son vistas como personas con derechos, ni como seres queridos, sino como objetos de venganza. Esto deja claro el nivel de crueldad y de deshumanización que caracteriza este tipo de violencia.

Un punto que resalta mucho en varios análisis es que la violencia vicaria suele aparecer con fuerza cuando hay una separación. Marisa Kohan (2021), citando a Rojas, explica que el agresor reacciona de manera violenta cuando siente que está perdiendo el control sobre su pareja. El control es la base de todo: mientras la mujer está bajo su dominio, parece que el agresor puede vivir en paz, pero en cuanto ella toma distancia, él lo vive como una pérdida total y no soporta la idea de no tener poder sobre ella. En ese momento es cuando algunos llegan al extremo más terrible, que es asesinar a los hijos y/o hijas, como una forma de castigo definitivo.

Otros especialistas, como Fernández (2023), menciona los instrumentos que usan los agresores para ejercer violencia vicaria: la coacción, el chantaje y la manipulación. Estos recursos son muy comunes y se ven reflejados en

actitudes como poner a los hijos y/o hijas en contra de la madre, hacerlos repetir frases o actitudes negativas hacia ella, o incluso manipularlos con regalos o promesas para que se alejen emocionalmente de su mamá. Todo esto tiene como objetivo seguir manteniendo a la mujer atrapada en una dinámica de control, aunque la relación ya no exista formalmente.

En cuanto a la visión de López, “se trata de una violencia vicaria cuando el agresor pone el foco de atención en alguien que es muy importante para la víctima, y realiza un daño consciente, intencional y deliberado que se prolonga en el tiempo” (López, s.f.). El objetivo es crear o incrementar una dependencia para así mantener el control de la mujer. Eso quiere decir que no son actos impulsivos o simples arranques de enojo, sino conductas planeadas y sostenidas con el único fin de crear dependencia y mantener el control. Aquí se entiende que el problema no se limita a lo físico, sino que es una estrategia muy calculada que busca doblegar por completo a la mujer.

Con base en lo anterior, se puede decir que el victimario se encuentra en una posición de poder con respecto a la víctima. La coacción se da debido al poder económico, ya sea que la víctima le dedique todo su tiempo a las labores del hogar o porque gane menos dinero que él, porque lleguen a poseer contactos que los hace sentirse inmunes, es decir, son carismáticos y tienen poder de convencimiento por sobre las demás personas, ya sea que los hará acceder a sus demandas o porque le creerán ciegamente.

Para los autores Herrera y Núñez,

“el perfil del individuo que ejerce violencia vicaria se caracteriza por presentar una marcada sensación de inferioridad, falta de autovalía y frustración [...] su objetivo principal es lograr la dominación y ejercer poder a través de la sumisión de su pareja, alcanzando este fin al manifestar crueldad para reafirmar su control” (Herrera y Núñez, 2023).

Cuando se observan todos estos enfoques en conjunto, lo que aparece es un perfil muy claro: el victimario se coloca siempre en una posición de poder. Los autores definen al agresor como un individuo que, movido por su propia inseguridad, instrumentaliza el dolor y la crueldad para compensar su falta de poder personal, estableciendo un control coercitivo sobre la mujer.

Además, los autores ya mencionados, Herrera y Núñez (2023) señalan que estos agresores suelen tener un perfil con rasgos de inferioridad, frustración y falta de autoestima. Aunque pueda parecer contradictorio, estas personas buscan reafirmarse y sentirse poderosas a través de la dominación de su pareja. Es decir, aunque por dentro se sientan pequeños o inseguros, creen que al controlar y someter a la mujer pueden compensar esa sensación de vacío. Por eso su violencia no es un accidente, sino un mecanismo para reafirmar su control.

Este análisis lleva a pensar en varias cosas importantes. Primero, que la violencia vicaria no es un fenómeno aislado, sino que forma parte de un sistema de violencias de género que buscan, en última instancia, mantener a las mujeres bajo control. Segundo, que los hijos e hijas se convierten en las principales víctimas colaterales, no porque sean el objetivo directo, sino porque son utilizados como armas. Tercero, que la sociedad tiene todavía mucho por hacer para reconocer, prevenir y detener estas dinámicas. Para las infancias, crecer en un ambiente de manipulación, chantaje y violencia les puede dejar secuelas emocionales muy fuertes, afectando su desarrollo y su forma de relacionarse en el futuro.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, la violencia vicaria también obliga a hablar de lo difícil que es detectarla y combatirla. Muchas veces, desde fuera, estas conductas parecen simples conflictos de pareja o problemas familiares. La gente de alrededor, incluso las instituciones, pueden minimizar lo que ocurre porque el agresor sabe cómo disfrazar su comportamiento. Además, como ya se señaló, muchos de estos hombres tienen una gran capacidad de convencimiento y logran que las personas creen su versión de los hechos. Esto provoca que la mujer quede aún más aislada y con menos apoyo, lo cual refuerza el poder del agresor.

Decir que lo privado es público en el contexto de la violencia vicaria significa reconocer que, aunque ocurre en el ámbito del hogar y de los vínculos íntimos, afecta derechos fundamentales y genera consecuencias colectivas. La violencia vicaria, cuando se instrumentaliza a hijas e hijos u otros lazos afectivos para dañar a la expareja, no es un desacuerdo doméstico: compromete la integridad, la libertad y el proyecto de vida de las personas involucradas. Por eso el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar aun cuando los hechos sucedan entre particulares y dentro de casa; los muros del hogar no suspenden los derechos.

Además, sus efectos traspasan la puerta de la casa: trauma infantil que impacta en la salud y el rendimiento escolar, ausentismo laboral y costos para sistemas de salud y justicia, perpetuación de roles de género que sostienen desigualdades. Si desde fuera se cataloga como problema de pareja, se borra el patrón de poder que la origina y se favorece la impunidad: negar pensiones, obstaculizar convivencias, usar regímenes de visitas como chantaje o desplegar amenazas veladas se leen como riñas privadas, cuando en realidad son mecanismos de control que requieren intervención pública especializada.

Violencia vicaria: Dimensión formal en la legislación local del Estado de México

El 10 de junio de 2022 se publicó el decreto número 60, en el cual se menciona la adición al artículo 8 Ter a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (Diario Oficial del Edo. Méx., 2025). En esta se establece que la violencia vicaria es:

“el acto u omisión que genera afectación o daño físico, psicológico, emocional, patrimonial o de cualquier otra índole a un descendiente, ascendiente o dependiente económico de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la misma, y cuyo objeto sea el causar un menoscabo emocional, psicológico, patrimonial o de otra índole hacia la víctima; y que se expresa de manera enunciativa, más no limitativa, a través de conductas tales como las amenazas verbales, el aleccionamiento, la sustracción de sus hijas e hijos, la imputación de hechos delictivos falsos en donde se demuestre la dilación procesal injustificada, o cualquier otra que sea utilizada para dañar a la mujer”

Considerando que la última modificación realizada fue el 14 de julio de 2025, esta definición vigente incluye la violencia institucional y estructural (Cap. IV, art. 17) que viven las mujeres al momento de declarar alguna violencia ante las instancias gubernamentales.

Sin embargo, aunque en el decreto publicado en junio de 2022 ya se incorporó la violencia vicaria en la ley del Estado de México, también es importante notar lo que queda fuera. Muchas mujeres enfrentan la violencia institucional y estructural cuando deciden denunciar. Una cosa es reconocer que la violencia vicaria existe y otra muy distinta es que las instituciones que deberían apoyar terminen revictimizando, retrasando los procesos

o actuando con prejuicios. Muchas mujeres al momento de declarar se enfrentan a un sistema que no siempre cree en ellas, que les pone trabas o que les exige pruebas casi imposibles de conseguir, mientras el agresor se aprovecha de las lagunas legales o de la lentitud de la justicia. Aunque ya haya una definición en la ley y recientemente se haya tipificado, todavía falta un gran tramo para que realmente haya una respuesta integral y efectiva.

En el Estado de México, en el Código Penal, Capítulo IV, solamente se enunciaba la sustracción de hijo en el artículo 263:

“Al padre o la madre que se apodere de su hijo menor de edad o familiares que participen en el apoderamiento, respecto del cual no ejerza la patria potestad o la custodia, privando de este derecho a quien legítimamente lo tenga, o a quien aún sin saber la determinación de un Juez sobre el ejercicio la patria potestad o la custodia, impida al otro progenitor ver y convivir con el menor, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cuarenta a ciento veinticinco días multa. Este delito se perseguirá por querrela.” (CPEM, 2011)

En el Estado de México, la sustracción de hijo se muestra como una conducta instrumental en contextos de separación y conflicto familiar, siendo un mecanismo vicario orientado a infligir daño a las mujeres y a sus hijas e hijos. Este fenómeno requiere una mirada estructural y respuestas integrales, como el reconocimiento jurídico y la medición precisa y contextualizada del delito. El Código Civil habla de la pérdida de patria potestad, suspensión de convivencias, sanciones económicas y penas de hasta 10 años de prisión. Estos cambios responden a la demanda social y a la evidencia de aumento de la violencia familiar y de prácticas vicarias, las cuales en muchas ocasiones solo son sancionadas como violencia familiar.

La evolución del marco normativo frente a la violencia de género en el Estado de México alcanzó un hito legislativo e institucional el 20 de marzo de 2026, mediante la publicación del Decreto Número 285 en el periódico oficial Gaceta del Gobierno (Gaceta del Gobierno, 2026). Este decreto introdujo reformas sustanciales en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Civil y el Código Penal del estado, tipificando formalmente la violencia vicaria como un delito autónomo.

La reforma al Código Penal del Estado de México, mediante la adición del Artículo 218 Bis, vino a dar un paso importante en la lucha contra la violencia vicaria. Hasta antes de esta modificación, estas conductas solían encuadrarse dentro de la violencia familiar genérica, pero ahora se les reconoce como un fenómeno distinto. Se trata de aquellos actos u omisiones que comete un hombre, ya sea cónyuge, excónyuge, concubinario, pareja o expareja cuando utiliza a hijas, hijos, familiares, dependientes o incluso animales de compañía como instrumento para causar daño psicoemocional, físico o de cualquier otra naturaleza a una mujer. Esta modificación no fue casual, respondió a la necesidad de darle al Ministerio Público y a los jueces herramientas más precisas para enfrentar una realidad que tiene raíces profundas en la desigualdad de poder y en las relaciones de dominación.

En el terreno penal, la reforma no se quedó en buenas intenciones. Establece una pena de prisión de cuatro a ocho años, además de sanciones económicas que van de 500 a 1,500 días de multa. Pero no solo eso, también obliga al agresor a someterse a tratamientos psicológicos, psicoterapéuticos, psiquiátricos o reeducativos, buscando con ello no solo castigar, sino también intentar modificar conductas. Y para hacer más efectiva la ley, el legislador

mexiquense incluyó un sistema de agravantes que permite aumentar la pena hasta en una tercera parte, alcanzando un máximo de diez años y ocho meses de prisión.

Estas agravantes se aplican cuando la víctima indirecta es menor de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, cuando el agresor ya tiene antecedentes por violencia familiar o de género, cuando el ataque ocurre durante o después de un proceso judicial por custodia o pensión alimenticia, o si la mujer agredida está embarazada.

Pero la reforma no solo tocó el ámbito penal. También se hicieron cambios importantes en el Código Civil del Estado de México, a través del Decreto 285, que reformó los artículos 4.397 Quater y Quinquies. Con estas nuevas disposiciones, los jueces civiles tienen ahora la facultad expresa para suspender o limitar la patria potestad, la guarda y custodia, o incluso cancelar el régimen de convivencias cuando se acredite violencia vicaria. En estos casos, lo que manda es el interés superior de la infancia, y por eso se prohíbe el contacto físico de los menores con el progenitor agresor si existe riesgo de manipulación o daño instrumental. Además, se derogó el artículo 8 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que antes solo daba una definición administrativa de este tipo de violencia sin consecuencias penales.

Para completar el esquema, se incorporó también el Artículo 218 Ter, que castiga a los servidores públicos que, por negligencia o mala fe, retarden u obstaculicen las investigaciones por este delito. A estos funcionarios se les pueden imponer de tres a ocho años de prisión, multas de 500 a 1,500 días, y además son destituidos e inhabilitados de su cargo por un período de seis a diez años. Todo esto responde a una realidad apremiante, el Estado de México es una de las entidades con mayores índices de violencia vicaria. De acuerdo con Reporte de Investigación (2026), para mediados de 2025, el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria contabilizaba 485 casos en la entidad, lo que representa el 10 por ciento del total nacional. Colectivas locales, por su parte, reportaban más de mil casos en los dos años previos a 2023, lo que convierte a esta región en un foco rojo, sobre todo por su alta población infantil y juvenil.

Finalmente, el diseño de esta ley no ha estado exento de debate, especialmente en torno a dos cuestiones como lo son la exclusividad de género y la irretroactividad. La norma establece claramente que el hombre es el único sujeto activo posible y la mujer la única víctima directa. Esta diferenciación, que podría parecer discriminatoria, fue validada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la Acción de Inconstitucionalidad 57/2024, que entendió que la violencia vicaria es una expresión asimétrica de la violencia de género y que, por su carácter estructural, no vulnera el principio de igualdad.

Si un hombre sufriera conductas similares, su caso se canalizaría como violencia familiar, tipificada en el artículo 218 del mismo código, con penas de tres a siete años de prisión. En cuanto a la irretroactividad, el artículo Segundo Transitorio del decreto dejó claro que la ley entró en vigor el 21 de marzo de 2026, por lo que solo se aplica a hechos ocurridos a partir de esa fecha. Por otro lado, conforme al artículo Segundo Transitorio del decreto, la ley entró en vigor el 21 de marzo de 2026, impidiendo su aplicación retroactiva y limitando la tipicidad del delito de violencia vicaria únicamente a las conductas consumadas con posterioridad a dicha fecha.

A nivel estadístico, aunque INEGI no reporta una tasa de violencia vicaria específica, sus sistemas (ENDIREH, SIESVIM) evidencian la magnitud y patrones de violencia contra las mujeres, insumo clave para aproximar

prevalencias y factores asociados en el Estado de México, por ello el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria se ha encargado de visibilizarla día a día.

Necesidad de instrumentos de medición para la violencia vicaria

La reciente tipificación de la violencia vicaria en México, reconocida formalmente en enero de 2024 en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ha representado un avance legislativo innegable (Congreso General, 2024). Sin embargo, como advierte la organización Impunidad Cero, la existencia en papel no ha garantizado su aplicación efectiva (Kühne, 2025). Si bien, recientemente en el Estado de México ya se encuentra en los Códigos Penal y Civil, esta brecha entre norma y realidad evidencia una carencia estructural: la ausencia de instrumentos especializados para diagnosticar esta forma de violencia.

La violencia vicaria presenta una complejidad particular para su identificación y acreditación jurídica. A diferencia de otras violencias que dejan evidencia física inmediata, esta se manifiesta mediante la instrumentalización de hijas, hijos o personas cercanas a la víctima, quienes son utilizados como mecanismos de control y represalia en contextos de violencia de género (Kühne, 2025). Como señalan Cruz Pérez y Aguilar Ramos (2025), su naturaleza como violencia por interpósita persona implica que el daño se ejerce sobre terceros para afectar a la mujer, lo que dificulta su reconocimiento tanto por las propias víctimas como por las autoridades.

La necesidad de contar con herramientas para diagnosticar se fundamenta en tres dimensiones:

- **Dimensión estadística:** invisibilidad en los registros oficiales. Hasta finales de 2023, la falta de regulación nacional impidió contar con cifras oficiales sobre la incidencia de este fenómeno (Olivares, 2024). Los datos disponibles provienen de ejercicios ciudadanos: según el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria, en una encuesta levantada en 2022, el 82% de las mujeres denunciaron la negación de pensión alimenticia y el 81% reportó haber sido separada de sus hijas e hijos (Kühne, 2025). La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), principal fuente estadística sobre violencia contra las mujeres en México, no cuenta con reactivos específicos para identificar violencia vicaria, lo que perpetúa su invisibilidad estadística (INEGI, 2021).
- **Dimensión forense:** desafíos probatorios. La violencia vicaria se expresa mediante conductas como la sustracción de menores, la manipulación emocional de niñas y niños, las amenazas veladas, la retención de pensión alimenticia o el uso del sistema judicial como herramienta de intimidación (Kühne, 2025). Estas conductas, al no dejar huellas físicas, requieren instrumentos periciales especializados que permitan acreditar el patrón de violencia. Una revisión crítica de herramientas de evaluación de violencia de género en América Latina identificó que existen vacíos críticos en fenómenos emergentes como la violencia vicaria, lo que refuerza la necesidad de armonizar criterios metodológicos y jurídicos (Rosero Argoty & Herrera Rodríguez, 2025, p. 11).
- **Dimensión institucional:** revictimización y acceso a la justicia. Los ministerios públicos y los juzgados familiares enfrentan dificultades para identificar la violencia vicaria cuando no existen instrumentos estandarizados que orienten su detección. Como resultado, los juzgados familiares deciden regímenes de visitas sin considerar contextos de violencia y los agresores encuentran en las instituciones una extensión

de su poder (Kühne, 2025). La ausencia de herramientas diagnósticas convierte a las instituciones en generadoras de violencia institucional, al no poder reconocer ni actuar ante esta forma específica de agresión.

Ante este panorama, resulta indispensable el desarrollo y validación de instrumentos específicos para diagnosticar la violencia vicaria. Experiencias como el Violentómetro del Instituto Politécnico Nacional (IPN, s.f.) y la Guía para denunciar la violencia vicaria elaborada por Impunidad Cero y el Frente Nacional contra la Violencia Vicaria (2025) constituyen esfuerzos iniciales en la dirección correcta. No obstante, se requiere avanzar hacia instrumentos con rigor psicométrico, validados en población mexicana y adaptados a los diversos contextos regionales del país, que permitan no solo la identificación temprana de esta violencia, sino también su adecuada acreditación en procesos judiciales.

La violencia vicaria no es un problema menor: en sus formas más graves puede llegar al filicidio o al suicidio inducido de la madre (Kühne, 2025). Contar con instrumentos para diagnosticarla no es un lujo académico, sino una condición necesaria para proteger la vida, la integridad y el acceso a la justicia de mujeres, niñas y niños en México.

Conclusiones

La violencia vicaria constituye una de las expresiones más crueles de la violencia de género. Como señalan las investigadoras de la Universidad Complutense de Madrid, se trata de aquella violencia que “tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos” (Universidad Complutense de Madrid, como se cita en Diario Libre, 2022). Esta forma de agresión, conceptualizada por la psicóloga argentina Sonia Vaccaro, opera por interpósita persona como ya se ha mencionado con anterioridad; Lucía Núñez, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM, explica que la violencia vicaria significa violentar a través de una persona, en este caso hijas o hijos, a la madre; o sea, hay un medio a través del cual se perpetúa, no es directa.

La reciente reforma aprobada en marzo de 2026 por el Congreso del Estado de México representa un avance significativo en la protección de las mujeres y sus hijos. Esta legislación tipifica la violencia vicaria con penas de hasta ocho años de prisión e incorpora sanciones adicionales como la pérdida de la patria potestad, multas de hasta mil 500 días de salario y tratamiento psicológico obligatorio para los agresores. La diputada Selina Trujillo Arizmendi destacó que, con esta reforma, el Estado de México asume una responsabilidad histórica y se coloca a la vanguardia de la protección integral de las mujeres.

No obstante, la sola existencia de la norma no garantiza su efectividad. Como advierten Reséndiz Antonio y sus colegas (2025), persisten desafíos fundamentales en la armonización legislativa y la aplicación efectiva de la justicia con perspectiva de género. La verdadera protección de las víctimas exigirá que jueces, ministerios públicos y operadores judiciales cuenten con las herramientas necesarias para identificar y sancionar esta forma específica de violencia, evitando que continúe siendo minimizada como un simple conflicto familiar.

A partir del análisis desarrollado, se identifican las siguientes necesidades prioritarias:

1. Armonización legislativa completa que garantice la coherencia entre la Ley de Acceso, el Código Penal y el Código Civil del Estado de México, estableciendo sanciones proporcionales y medidas de protección efectivas.

2. Desarrollo de instrumentos de medición validados con rigor psicométrico, que permitan identificar tempranamente la violencia vicaria, acreditar su existencia en procesos judiciales y generar estadísticas confiables.
3. Capacitación especializada y obligatoria para todo el personal de procuración e impartición de justicia, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, que permita superar la tendencia a minimizar estos casos como conflictos familiares.
4. Protocolos institucionales claros para la atención de casos de violencia vicaria, que garanticen la protección integral de las víctimas y eviten la revictimización institucional.
5. Políticas públicas integrales que incluyan prevención, atención psicológica y legal, refugios seguros, acompañamiento durante los procesos judiciales y campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general.

Presentando como limitación la ausencia de trabajo de campo empírico, lo que sugiere la necesidad de investigaciones futuras que incluyan entrevistas a víctimas, operadores judiciales y personal institucional para profundizar en las barreras reales que enfrentan las mujeres al denunciar violencia vicaria. Asimismo, se requiere avanzar en el diseño y validación de instrumentos específicos adaptados al contexto del Estado de México, así como en la generación de estadísticas oficiales que permitan dimensionar con precisión la magnitud del problema.

El cambio no puede venir solo de arriba, con leyes y reformas, aunque estas son necesarias. También tiene que venir de un cambio social en la manera de entender las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Si se sigue normalizando que un hombre tiene derecho a controlar, a decidir, a someter, entonces la violencia seguirá reproduciéndose con distintas caras. Y lo mismo pasa con las instituciones: si el Estado no garantiza el acceso a la justicia y a la protección, de poco sirve que haya leyes escritas. La lucha contra la violencia requiere coherencia entre lo que se dice y lo que se hace, entre lo que se promete y lo que se cumple.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Pascual, N. (2026, 21 de marzo). *Así funciona la ley de violencia vicaria: penas, alcance y a quién protege*. El Sol de Toluca. <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/asi-funciona-la-ley-de-violencia-vicaria-penas-alcance-y-a-quien-protege-29077126>
- Amorós, C. (1991). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Anthropos.
- Cagigas Arriazu, A. D. (2000). El patriarcado como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, 5, 307-318.
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Diario Oficial de la Federación.
- Córdova, E. (2024). La violencia vicaria como una de las expresiones de la violencia contra las mujeres en razón de género. *Revista Criminalia Nueva Época*, (1), 560-575.
- Cruz Pérez, P., & Aguilar Ramos, C. (2025). La violencia vicaria en México: configuración, regulación y desafíos. *RUDICS Universidad Nacional Autónoma de México*. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=5116>

- Fernández, C. (2023). ¿Qué es la violencia vicaria? Significado y en qué casos se aplica. *El Periódico*. <https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20231108/violencia-vicaria-genero-significado-casos-patriarcado-13478397>
- Garcés de los Fayos, M. L. (2023). ¿Qué es la violencia vicaria? *Amnistía Internacional*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-la-violencia-vicaria/>
- Gutiérrez Aguilar, R. (2015). *Desandar el laberinto. Introspección a la feminidad contemporánea*. Tinta Limón.
- Herrera, P., & Núñez, M. (2023, 4 de octubre). *Violencia vicaria: la forma más cruel de lastimar*. UNAM Global. https://unamglobal.unam.mx/global_revista/violencia-vicaria-la-forma-mas-cruel-de-lastimar/
- Igualdad de Género UNAM. (2025, 11 de junio). ¿Qué es la igualdad sustantiva? [Video]. YouTube. <https://youtube.com/shorts/fFkOqWmVubs>
- Impunidad Cero & Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. (2025). *Guía para denunciar la violencia vicaria*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)*.
- Instituto Politécnico Nacional. (s.f.). *Violentómetro*. <https://www.ipn.mx/genero/materiales/violentometro.html>
- Kohan, M. (2021, 11 de junio). ¿Qué es la violencia vicaria y por qué es el maltrato más cruel hacia las mujeres? Público. <https://www.publico.es/sociedad/violencia-machista-violencia-vicaria-maltrato-cruel-mujeres.html>
- Kühne Peimbert, C. (2025, 6 de agosto). Violencia vicaria en México, nombrarla y combatirla. *Este País*. https://estepais.com/tendencias_y_opiniones/impunidad-cero/violencia-vicaria/
- Lagarde, M. (2010). Violencia de género. En *Reflexiones sobre la violencia* (pp. 64-73). Siglo XXI Editores.
- Legislación del Estado de México. (2008). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México*. Gaceta del Gobierno.
- Legislación del Estado de México. (2011). *Código Penal del Estado de México*.
- López, I. (s.f.). Violencia vicaria y sus terribles consecuencias para los niños. *Iratxe López Psicología*. <https://iratxelopezpsicologia.com/violencia-vicaria/>
- Olivares, E. (2024). Violencia vicaria: el desafío de la medición. *El Universal*.
- Organización Panamericana de la Salud. (2025). *Prevención de la violencia*. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Organización de las Naciones Unidas. (2023). *La violencia de género es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo*. UNRIC. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>
- Reporte de Investigación: Reformas sobre Violencia Vicaria en el Código Penal del Estado de México (Edomex)*. (2026, 20 de marzo). Gaceta del Gobierno del Estado de México (Decreto Número 285).
- Reséndiz Antonio, A. C., Méndez Ramos, A. I., & Tierrablanca Girón, E. (2025). Violencia Vicaria: una violencia que ha traspasado el marco legal en México. *Revista Lechuzas*, (3). <https://revistalechuzas.uanl.mx/index.php/revista/article/view/99>

Rosero Argoty, A. D. R., & Herrera Rodríguez, J. (2025). Herramientas de evaluación de la violencia de género en América Latina: revisión crítica del estado del arte. *Polo del Conocimiento*, (12). <https://doi.org/10.23857/pc.v10i12.10846>

Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Traficantes de Sueños.